

Reincorporación tras una excedencia voluntaria



El Tribunal Supremo ha resuelto en el mes de Julio que la reincorporación de una trabajadora no es adecuada si obliga al trabajador a cambiar su domicilio.

Esta sentencia nace ante el caso de una trabajadora que, tras una excedencia voluntaria, comunicó a la empresa su intención de reincorporarse. Como el centro de trabajo donde prestaba servicios antes de la excedencia había sido clausurado, la empresa propuso ocupar una vacante del mismo rango en un centro de trabajo situado en otra localidad. Al rechazar la trabajadora la incorporación en las localidades propuestas por la empresa por forzar esta situación un cambio de residencia. La empresa dio entonces por resuelto su contrato laboral.

A pesar de que el juzgado en primera instancia ya declaró que se trataba de un despido improcedente, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía estimó el recurso interpuesto por la empresa, absolviéndola. Aunque finalmente, en sentencia de 13 de julio, el Tribunal Supremo ha resuelto en casación que esta negativa de la trabajadora no supone una dimisión o renuncia a su derecho de reingreso.

También se aclara que, tampoco supone un despido que la empresa no proceda a su reincorporación porque no exista aun una vacante que se ajustera a las condiciones que marca el convenio colectivo. Por lo que la trabajadora mantiene su derecho expectante a reincorporarse en las condiciones previstas en el convenio colectivo de banca, aplicable en este caso.